

artículos diversos» se han omitido las calificaciones de Colchonera, que deberán adicionarse, y a tal efecto, habrá que modificar también en esta página, columna 1.ª, D. «Sección de prendas de cama y mesa. 2. Calificaciones.»

Ha de figurar entonces, a continuación de la Sección de Acabados, lo siguiente:

II. Colchonera:

Operario colchonero de primera	1,60
Operario colchonero de segunda	1,40

9.º Disponer la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 15 de noviembre de 1966.—El Director general, Jesús Posada Cacho.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 10 de noviembre de 1966 sobre arqueo de los buques Shelter-deck.

Ilustrísimos señores:

La Asamblea general de la IMCO, celebrada el 18 de octubre de 1963, adoptó las «Recomendaciones referentes al tratamiento de los espacios Shelter-deck y otros espacios abiertos», y por resolución de la referida Organización de 27 de septiembre de 1965 fueron invitados los Gobiernos que no habían adoptado aún dichas Recomendaciones a que lo hiciesen a la mayor brevedad posible.

Por la Subsecretaría de la Marina Mercante—Dirección General de Buques—ha sido estudiado detenidamente este asunto y preparado las instrucciones y documentación necesarias para la aplicación a los buques nacionales de las mencionadas Recomendaciones, cuyo objeto es el siguiente:

a) ESPACIOS SHELTER-DECK

Para dar una mayor seguridad en la navegación a los buques del tipo Shelter-deck abierto sin aumentar sus gastos de explotación se autoriza el cierre permanente de su escotilla de arqueo, sin que por ello pierda definitivamente la ventaja de ser declarado exento el entrepuente Shelter, sino condicionándolo a que no quede sumergida la marca de arqueo, que llevará pintada el buque en cada uno de sus costados. Cuando la marca de arqueo quede sumergida, el tonelaje del entrepuente Shelter será incluido en el arqueo bruto.

En los buques de tipo Shelter-deck abierto que se acojan a estas Recomendaciones, el franco-bordo seguirá marcado a partir de la cubierta principal, pero si el armador solicitara que le fuera calculado y marcado a partir de la cubierta Shelter deberá presentar previamente al Ingeniero Inspector de Buques de su demarcación los cálculos de resistencia estructural pertinentes, a los efectos de que pueda determinar la corrección que por este concepto le corresponda a dicho franco-bordo.

Si se trata de buques de tipo Shelter-deck cerrado, cuando realicen viajes en los cuales no sumerja la marca de arqueo debido al hecho de llevar poca carga o ser ésta de peso específico reducido, será declarado exento el tonelaje del entrepuente Shelter, con lo cual el buque participará en dichos viajes de la ventaja de ser más económica su explotación sin haber disminuido sus condiciones de seguridad.

b) ESPACIOS PERMANENTEMENTE CERRADOS SITUADOS SOBRE O POR ENCIMA DE LA CUBIERTA SUPERIOR CONTINUA

Estos espacios serán declarados exentos, cualquiera que sea el calado del buque, con tal que los vigentes Reglamentos nacionales de arqueo los hubieran declarado exentos de ser incluidos en el arqueo bruto de haber estado provistos de aberturas de arqueo.

Por ello, a propuesta de la citada Subsecretaría, este Ministerio ha dispuesto:

1.º España adopta las Recomendaciones de la IMCO referentes al tratamiento de los espacios Shelter-deck y otros espacios abiertos, incorporándolos a su vigente legislación sobre arqueo de buques.

2.º A partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» podrán ser expedidos los certificados de arqueo con arreglo a estas Recomendaciones.

3.º Como anexos a esta Orden figuran los apéndices siguientes:

Número 1.—Arqueo. Tratamiento de los espacios Shelter-deck y otros espacios «abiertos».

Número 2.—Definiciones.

Número 3.—Modelo de certificado de arqueo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1966.

GARCIA-MONCO

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Buques.

APENDICE NUMERO 1

ARQUEO

Tratamiento de los espacios Shelter-deck y otros espacios «abiertos»

Recomendaciones adoptadas en la Asamblea de la IMCO

PREFACIO

Siguiendo una decisión de la Primera Asamblea de la Organización Marítima Consultiva Intergubernamental (IMCO), el Comité de Seguridad Marítima designó en junio de 1959 un Subcomité para realizar investigaciones sobre los Reglamentos nacionales de arqueo de buques, así como preparar un sistema de arqueo que fuera aceptado universalmente.

La Conferencia Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar de 1960 se interesó en la recomendación 17, sobre la conveniencia de dispensar los medios de cierre prescritos para las aberturas de arqueo o bien sustituirlos por medio de cierres estancos, así como sobre la conveniencia de modificar los actuales Reglamentos de arqueo con objeto de mejorar la seguridad de los buques. Puntos de vista similares fueron expresados en una reunión de expertos en arqueo pertenecientes a las naciones que firmaron el Convenio de Oslo, la cual fué celebrada en Reykjavik en 1961, así como en una Resolución de la Conferencia de las Sociedades de Clasificación en 1959.

A este respecto se decidió que el estudio del problema de los espacios Shelter-deck y otros espacios abiertos tuviesen carácter urgente.

Las proposiciones más relevantes fueron estudiadas y sometidas por el Comité de Seguridad Marítima a la tercera Asamblea de la IMCO, la cual aprobó las Recomendaciones el 18 de octubre de 1963. Ciertos detalles que eran necesarios para completar las Recomendaciones se dejaron con objeto de que fueran desarrollados y aprobados por el Comité de Seguridad Marítima.

La Asamblea recomendó a los Gobiernos que incluyeran en sus Reglamentos nacionales de arqueo las previsiones necesarias para poner en vigor las Recomendaciones, e invitó a los Gobiernos a intercambiar, a través del Secretariado, la información más importante en lo referente a las prácticas utilizadas por ellos en conexión con los asuntos abarcados por estas Recomendaciones, con objeto de asegurar en la medida que sea posible una uniformidad internacional en su interpretación y aplicación.

De acuerdo con lo autorizado por la Asamblea, el Comité de Seguridad Marítima el 20 de abril de 1964 aprobó los «detalles» que definían la forma y posición de la marca de arqueo y la tabla para fijar la marca de arqueo, lo cual constituye hoy una parte interesante de las Recomendaciones sobre la forma de tratar los espacios Shelter-deck y otros espacios abiertos. Ambos asuntos están contenidos en este folleto.

El principio básico de las Recomendaciones es el que ciertos espacios del entrepuente se consideran como exentos siempre y cuando una marca de arqueo dibujada en el costado del buque y situada por debajo de la segunda cubierta no se halle sumergida. La mínima distancia de la marca de arqueo por debajo de la segunda cubierta se da en la tabla para fijar la marca de arqueo.

Recomendaciones referentes al tratamiento de los espacios Shelter-deck y otros espacios «abiertos»

Adoptado por la Asamblea de la IMCO el 18 de octubre de 1963 (Resolución A. 48 [III])

GENERALIDADES

1. Pendientes del establecimiento de un sistema universal para el arqueo de buques, es preciso introducir en los actuales Reglamentos nacionales de arqueo previsiones que permitan que aquellos espacios de carácter permanente, los cuales han sido considerados como espacios abiertos, y por consiguiente han sido declarados exentos de ser incluidos en el arqueo bruto de acuerdo con dichas Reglamentaciones, puedan ser permanentemente cerrados, reteniendo, sin embargo, la actual exención asignada a aquellos espacios.

2. Mas específicamente tales previsiones deben extenderse a todos los buques y deben permitir la exención en el arqueo bruto de:

a) Ciertos espacios permanentemente cerrados situados sobre o por encima de la cubierta superior completa expuesta a las inclemencias del mar y del tiempo; y

b) Ciertos espacios permanentemente cerrados situados entre la anteriormente mencionada cubierta superior completa y la cubierta completa inmediatamente inferior (por ejemplo, la segunda cubierta), siempre y cuando no se sumerja la marca de arqueo, definida en la forma que más adelante se indica.

MARCA DE ARQUEO

3. *Cubierta de referencia para la marca de arqueo.*—La marca de arqueo debe estar situada a una cierta distancia por debajo de la línea de la segunda cubierta; la posición de esta línea se define en forma análoga a la indicada para una línea de cubierta en el actual Convenio internacional para las líneas de carga.

4. *Situación de la marca de arqueo.*—La distancia mencionada en el anterior párrafo 3 se calculará mediante la tabla para fijar la marca de arqueo (ver apéndice).

LA MARCA DE ARQUEO Y LA LÍNEA DE MÁXIMA CARGA

5. La marca de arqueo (ver apéndice) deberá ir marcada en cada uno de los costados del buque, ligeramente a popa de la cuaderna maestra, es decir, suficientemente alejada de la marca que representa la línea de máxima carga para evitar confusión entre las dos marcas. En ningún caso se podrá asignar una marca de arqueo que se halle por encima de la línea de máxima carga apropiada. No existe argumento alguno en estas Recomendaciones que impida la asignación de una línea de máxima carga, suponiendo que la segunda cubierta es la cubierta de franco-bordo. Cuando la línea de máxima carga sea así asignada, la marca de arqueo puede ir situada al mismo nivel, sin tener en cuenta la asignación tabular que de no ser así le hubiera correspondido.

UTILIZACIÓN DE LA MARCA DE ARQUEO EN LA DETERMINACIÓN DEL ARQUEO

6. Cuando la marca de arqueo no se halle sumergida, los arqueos bruto y neto a adoptar serán los determinados a base de eximir los espacios que en virtud del párrafo 8 expuesto a continuación han sido calificados como exentos, los cuales se hallan situados en el entrepuente superior; cuando la marca de arqueo se halle sumergida, los arqueos bruto y neto a adoptar serán los determinados a base de no eximir los citados espacios.

SUPERESTRUCTURAS AISLADAS Y CASSETAS DE CUBIERTA

7. Los espacios que hayan sido calificados como exentos y que se hallan en el interior de superestructuras aisladas o cassetas de cubierta situadas sobre o por encima de la cubierta superior completa deben de ser considerados como exentos de inclusión en el arqueo bruto, tanto si se halla o no sumergida la marca de arqueo.

ESPACIOS CALIFICADOS COMO EXENTOS

8. Aquellos espacios que se hallan permanentemente cerrados, pero que en el caso de ir provistos con aberturas de arqueo hubieran sido declarados exentos de ser incluidos en el arqueo bruto siguiendo los preceptos de los vigentes Reglamentos de arqueo nacionales, serán calificados como espacios exentos, siempre que:

a) Los mencionados espacios estén situados sobre o por encima de la cubierta superior continua serán declarados exentos de inclusión en el arqueo bruto, cualquiera que sea el calado (párrafo 7).

b) Los espacios estén situados en el interior del entrepuente superior; y

i) Si la marca de arqueo no está sumergida, los espacios estarán exentos de inclusión en el arqueo bruto.

ii) Si, por el contrario, la marca de arqueo está sumergida, los espacios serán incluidos en el arqueo bruto (párrafo 6).

INFORMACIÓN SOBRE LOS ESPACIOS EXENTOS EN EL CERTIFICADO DE ARQUEO

9. La información pertinente sobre los espacios que han sido declarados exentos de inclusión en el arqueo bruto, de acuerdo con lo previsto en los párrafos 8 a) y 8 b) i) debe de figurar en el certificado de arqueo, en forma similar a la práctica actual en relación con los espacios no incluidos en el arqueo bruto.

INSPECCIÓN DE ARQUEO

10. *Certificado de arqueo.*—Si un buque tiene una marca de arqueo, su certificado de arqueo debe indicar dos juegos de arqueos bruto y neto, determinados de acuerdo con lo indicado en el anterior párrafo 8, excepto en el caso en que la línea de máxima carga haya sido asignada en la hipótesis de considerar la segunda cubierta como cubierta de franco-bordo, y que la marca de arqueo haya sido colocada al mismo nivel que la marca de la línea de carga, en cuyo caso solamente se precisa exhibir un juego de arqueos. (Las palabras «certificado de arqueo» comprenden también al «certificado de registro».)

VALIDEZ DEL ARQUEO A APLICAR

11. La validez de los juegos de arqueos a aplicar se determinará:

a) Ya sea de acuerdo con las condiciones de carga del buque, por ejemplo, observando si la marca de arqueo está sumergida o no; o

b) Mediante una certificación extendida por las autoridades nacionales a quienes concierna, para uno de los dos juegos de arqueo, y para un cierto período de tiempo, o para un viaje, según sea apropiado.

UTILIZACIÓN DEL ARQUEO DOBLE

12. Cuando figuren dos juegos de arqueo en el certificado de arqueo, se adoptará el juego de mayor tonelaje a los efectos de la seguridad. Aparte de esta consideración de seguridad, la elección entre los dos juegos de arqueo para cualquier fin particular se deja a favor de los intereses de aquellos a quienes concierna.

APLICACIÓN

13. Las previsiones anteriores serán de aplicación a todos los buques, tanto si son existentes como nuevos.

DEPENDENCIA CON RESPECTO A CUALQUIER SISTEMA UNIVERSAL DE ARQUEO

14. Las previsiones anteriores no forman necesariamente una parte integrante de cualquier sistema internacional de arqueo.

INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ENTRE LOS GOBIERNOS

15. A través de la Organización, los Gobiernos deben intercambiarse la información más importante en relación con su práctica en aquellas materias cubiertas por estas recomendaciones, con el objeto de asegurar en la mejor medida posible una uniformidad internacional en la interpretación y aplicación de la misma.

APÉNDICE

Definiciones, tablas para la marca de arqueo y forma y situación de la marca de arqueo

Aprobado por el Comité de Seguridad Marítimo en su octava sesión en 20 de abril de 1964

DEFINICIONES

1. *La cubierta superior continua*, expuesta a las inclemencias del mar y del tiempo, de la cual se ha hablado en el párrafo 8 de las Recomendaciones (resolución de la Asamblea A) 48

[III], es la cubierta que tiene medios de cierre en todas las aberturas existentes en aquellas zonas de ella expuestas a las inclemencias del tiempo, siempre y cuando todas las aberturas existentes en los costados del buque por debajo de dicha cubierta estén provistas con medios de cierre estancos de carácter permanente, salvo cualquier abertura situada a popa de un mamparo transversal estanco situado a popa de la mecha del timón.

2. La segunda cubierta será la cubierta inmediata inferior a la cubierta superior continua, la cual debe ser continua en la dirección proa-popa, al menos entre los mamparos de los piques, siendo continua en el sentido transversal y construida de forma que pueda ser considerada como una parte integrante y permanente de la estructura del buque, con tapas de cierre adecuadas colocadas en todas las escotillas principales. Las discontinuidades existentes en las aberturas correspondientes a los espacios en que se halla instalada la maquinaria propulsora en las aberturas de las escalas y escaleras, troncos, cajas de cadenas, cofferdams o saltillos, cuya altura no exceda de 1.220 milímetros (48 pulgadas), no serán considerados como causas que motiven una falta de continuidad de la cubierta.

La palabra «troncos», utilizada en esta definición, pretende significar las escotillas y conductos de ventilación, los cuales no se extienden longitudinalmente en forma completa entre los mamparos transversales principales.

3 La eslora (L_t), utilizada en la tabla para fijar la marca de arqueo, es la distancia medida sobre la segunda cubierta entre dos puntos, de los cuales el de proa es el punto en que la cara inferior de esta cubierta o la línea prolongada hasta la roda encuentra a la cara interior del forro interior, serretas o cuadernas, y el de popa es el punto en donde la cara inferior

de esta cubierta o la línea prolongada encuentra a la cara interior del forro interior, serretas o cuadernas en el plano longitudinal de simetría del buque a popa. Cuando la segunda cubierta presente un saltillo, se utilizará una eslora equivalente (figura 1).

4. El puntal (D_s), a utilizar en la tabla para la marca de arqueo, es el puntal de construcción hasta la segunda cubierta. Si la segunda cubierta presenta un saltillo, se utilizará un puntal equivalente (fig. 1).

TABLAS PARA FIJAR LA MARCA DE ARQUEO

5. La tabla para fijar la marca de arqueo se indica a continuación.

Las cifras de la tabla son las distancias mínimas desde la línea fuera de miembros de la segunda cubierta, o bien, si la segunda cubierta presenta un saltillo, desde una línea equivalente, hasta el canto superior de la marca de arqueo.

6. La tabla para fijar la marca de arqueo está en función de la relación $\frac{L_t}{D_s}$, desde 12 a 20, siendo L_t y D_s la eslora y puntal, definidos anteriormente.

7. La tabla para fijar la marca de arqueo se extiende hasta esloras de 244 metros, variando a intervalos de tres metros.

8. Para esloras intermedias o de la relación $\frac{L_t}{D_s}$, se obtendrán las distancias correspondientes mediante una interpolación lineal. Para otros casos, se pueden obtener las cifras mediante una extrapolación.

FORMA DE LA MARCA DE ARQUEO

9. La marca de arqueo consiste en una línea horizontal de 380 milímetros (15 pulgadas) de longitud por 25 milímetros (una pulgada) de anchura, encima de la cual se coloca a efectos de identificación, un triángulo equilátero invertido, cada lado de 300 milímetros (12 pulgadas) de longitud por 25 milímetros (una pulgada) de anchura, con su vértice situado en el punto medio de esta línea (fig. 2).

El canto superior de la línea horizontal indica el calado máximo a que puede ser cargado el buque, si se desea mantener la exención de ciertos espacios situados en el entrepuente superior.

10. Una línea adicional puede asignarse indicando similarmente el calado permitido en aguas dulces y tropicales.

La corrección a utilizar para fijar la situación de esta línea adicional será igual a 1/48 del calado fuera de miembros medido hasta la marca del arqueo.

11. La línea adicional será una línea horizontal de 230 milímetros (nueve pulgadas) de longitud por 25 milímetros (una pulgada) de anchura, medida a partir de una línea vertical de 25 milímetros (una pulgada) de anchura, dibujada en el extremo de popa de la marca de arqueo y perpendicularmente a ella (fig. 2).

12. Cuando, de acuerdo con lo previsto en el párrafo cinco de las Recomendaciones (resolución de la Asamblea A) 48 [III], se coloca la marca de arqueo al mismo nivel que aquel en que se halla la máxima línea de carga, ella puede ser marcada al mismo nivel en que se halla la línea más elevada de la parrilla que forman las líneas de carga, en cuyo caso la línea adicional para aguas dulces y tropicales no debe ser utilizada.

POSICIÓN LONGITUDINAL DE LA MARCA DE ARQUEO

13. La marca de arqueo se colocará a popa de la cuaderna media, tan cerca de ella como sea posible, pero en ningún caso estará el vértice del triángulo a una distancia menor de 540 milímetros (21 pulgadas) ni a una distancia mayor de 2.000 milímetros (seis pies, seis pulgadas) a popa de la vertical que pasa por el centro del disco.

14. No se marcará la línea correspondiente a la segunda cubierta.

15. En los buques que no tengan asignada una línea de máxima carga, la línea correspondiente a la cubierta superior completa se marcará en forma similar a como se indica para la línea de cubierta en el Convenio de Líneas de Carga.

16. El certificado de arqueo debe indicar la distancia vertical desde el canto superior de la línea de cubierta hasta el canto superior de la marca de arqueo.

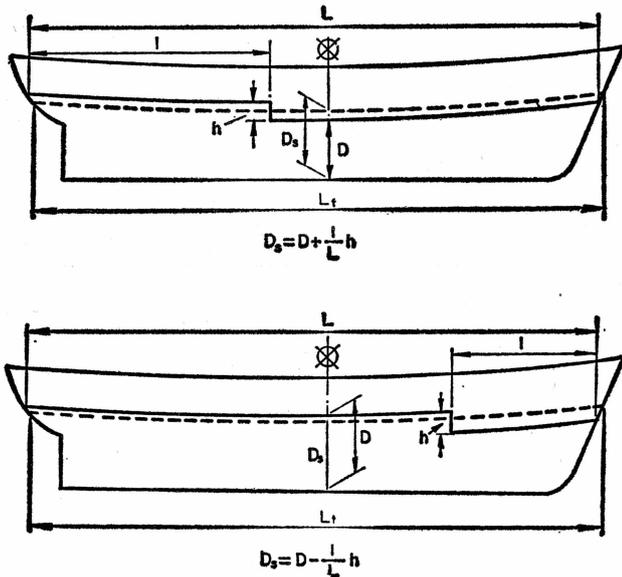


Figura 1

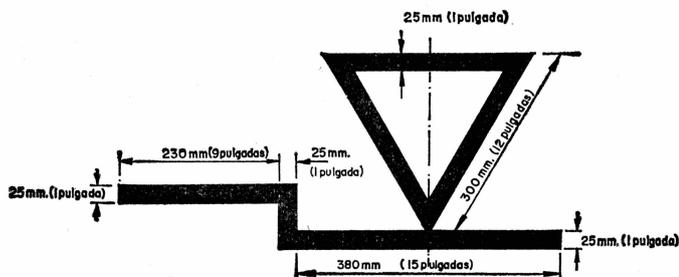


Figura 2

TABLA PARA FIJAR LA MARCA DE ARQUEO

DISTANCIA MÍNIMA DESDE LA LÍNEA DE TRAZADO DE LA SEGUNDA CUBIERTA HASTA EL CANTO SUPERIOR DE LA MARCA DE ARQUEO

L _i /D. Esloza L _i en metros	(En milímetros)								
	12	13	14	15	16	17	18	19	20
67 e inferior ...	51	51	51	51	51	51	51	51	51
70	81	51	51	51	51	51	51	51	51
73	118	51	51	51	51	51	51	51	51
76	157	82	51	51	51	51	51	51	51
79	201	119	51	51	51	51	51	51	51
82	246	159	84	51	51	51	51	51	51
85	294	200	120	51	51	51	51	51	51
88	344	244	158	83	51	51	51	51	51
91	398	291	199	119	51	51	51	51	51
94	455	341	243	158	83	51	51	51	51
97	515	393	288	198	119	51	51	51	51
100	577	447	336	240	155	81	51	51	51
103	643	506	388	286	196	117	51	51	51
106	713	567	442	334	239	156	82	51	51
109	785	631	499	385	286	196	118	51	51
112	862	699	559	438	333	240	157	83	51
115	943	772	624	497	386	288	200	122	52
118	1.026	845	690	556	439	336	243	161	87
121	1.111	921	758	617	494	385	288	202	124
124	1.199	1.000	829	682	553	439	338	247	165
127	1.279	1.075	900	749	617	500	397	304	220
130	1.362	1.154	975	820	685	566	460	365	279
133	1.450	1.237	1.054	896	757	635	527	429	342
136	1.541	1.323	1.135	974	832	707	596	496	407
139	1.636	1.413	1.222	1.057	912	784	671	569	478
142	1.732	1.504	1.309	1.140	992	862	746	642	548
145	1.829	1.597	1.397	1.225	1.074	941	823	717	621
148	1.926	1.688	1.485	1.309	1.155	1.019	898	790	692
151	2.020	1.778	1.570	1.390	1.233	1.095	971	861	761
154	2.112	1.865	1.653	1.470	1.309	1.168	1.042	930	828
157	2.203	1.951	1.735	1.548	1.384	1.241	1.112	998	894
160	2.288	2.032	1.812	1.622	1.455	1.308	1.177	1.061	955
163	2.374	2.112	1.888	1.694	1.525	1.375	1.241	1.122	1.015
166	2.455	2.189	1.961	1.763	1.591	1.438	1.302	1.181	1.072
169	2.537	2.266	2.033	1.832	1.656	1.501	1.363	1.239	1.128
172	2.616	2.340	2.103	1.899	1.720	1.562	1.421	1.295	1.182
175	2.694	2.414	2.173	1.965	1.783	1.622	1.479	1.351	1.236
178	2.772	2.487	2.242	2.030	1.845	1.682	1.536	1.406	1.289
181	2.850	2.560	2.312	2.096	1.907	1.741	1.593	1.461	1.342
184	2.924	2.629	2.376	2.157	1.965	1.797	1.646	1.512	1.391
187	2.999	2.699	2.441	2.219	2.024	1.853	1.700	1.563	1.440
190	3.072	2.768	2.506	2.280	2.083	1.909	1.753	1.614	1.489
193	3.144	2.835	2.569	2.340	2.139	1.962	1.804	1.663	1.536
196	3.215	2.901	2.632	2.398	2.195	2.015	1.855	1.711	1.582
199	3.286	2.967	2.694	2.456	2.250	2.067	1.905	1.759	1.628
202	3.356	3.032	2.754	2.513	2.304	2.118	1.953	1.805	1.672
205	3.425	3.096	2.814	2.570	2.357	2.169	2.001	1.851	1.716
208	3.493	3.160	2.874	2.626	2.410	2.219	2.049	1.897	1.760
211	3.561	3.223	2.933	2.682	2.462	2.268	2.096	1.942	1.803
214	3.628	3.285	2.991	2.736	2.513	2.317	2.142	1.986	1.845
217	3.694	3.346	3.048	2.790	2.562	2.365	2.187	2.029	1.886
220	3.760	3.407	3.105	2.843	2.613	2.412	2.232	2.072	1.927
223	3.825	3.467	3.161	2.895	2.662	2.458	2.276	2.113	1.966
226	3.889	3.526	3.216	2.947	2.710	2.504	2.319	2.154	2.005
229	3.951	3.584	3.270	2.998	2.758	2.549	2.361	2.194	2.043
232	4.013	3.642	3.323	3.047	2.805	2.593	2.402	2.233	2.080
235	4.075	3.699	3.376	3.096	2.851	2.636	2.443	2.272	2.117
238	4.136	3.755	3.428	3.144	2.897	2.678	2.483	2.310	2.153
241	4.197	3.810	3.479	3.192	2.941	2.720	2.523	2.347	2.188
244	4.257	3.865	3.530	3.240	2.986	2.762	2.562	2.384	2.223

APENDICE NUMERO 2

ESLORA, MANGA Y PUNTAL DE REGISTRO

1.º *Esloza de registro*.—Es la esloza medida desde la cara de proa de la extremidad superior de la roda hasta la cara de popa de la extremidad superior del codaste (ver figs. 1, 2 y 3).

Si no existiese codaste, la esloza de registro se mide hasta la intersección de la parte de proa de la mecha del timón (o de la vertical que ficticiamente la prolonga) con la cubierta más elevada.

2.º *Manga de registro*.—Es la manga máxima del buque, medida fuera de forros, pero sin incluir los cintones ni las defensas (ver figs. 4 y 5).

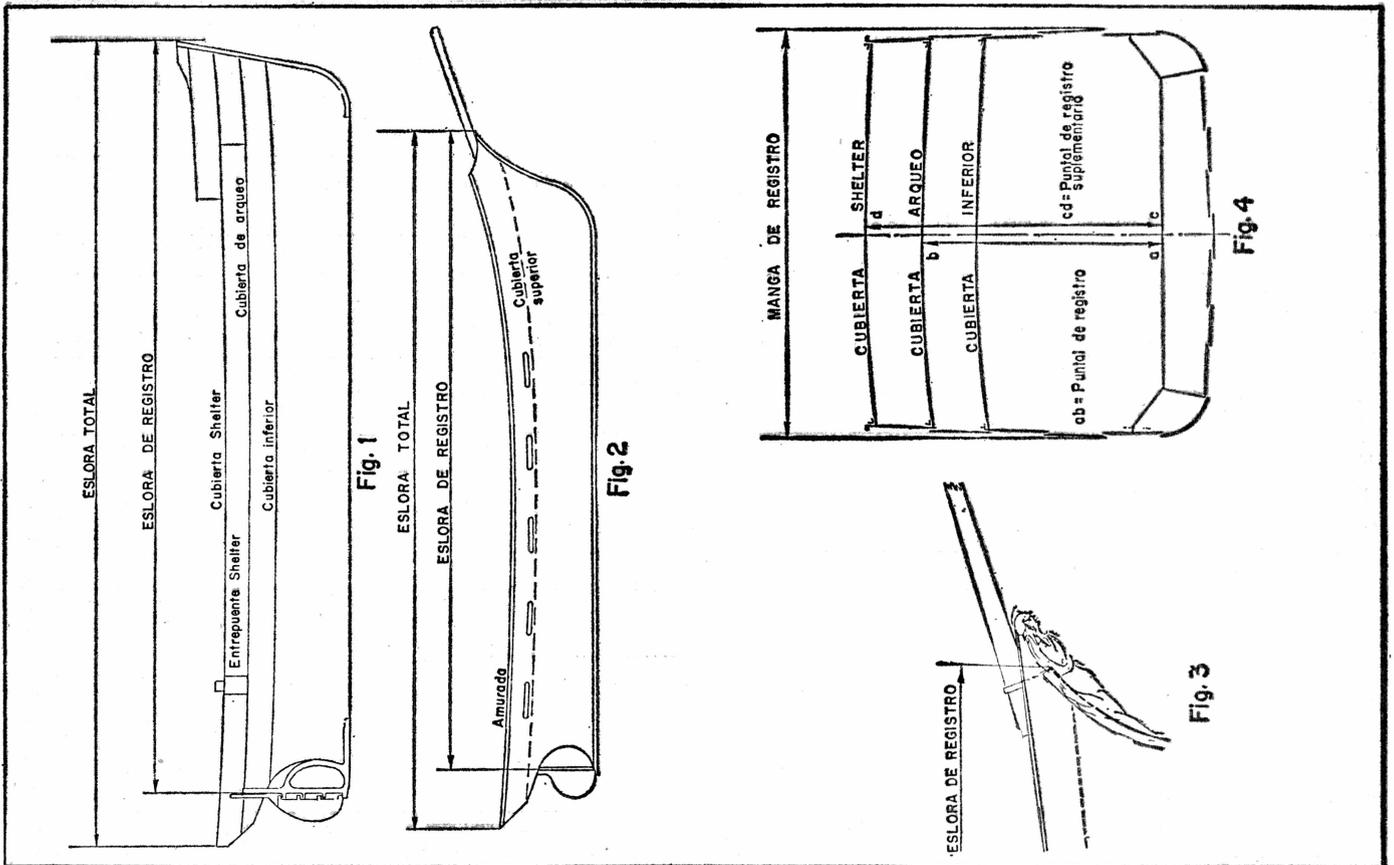
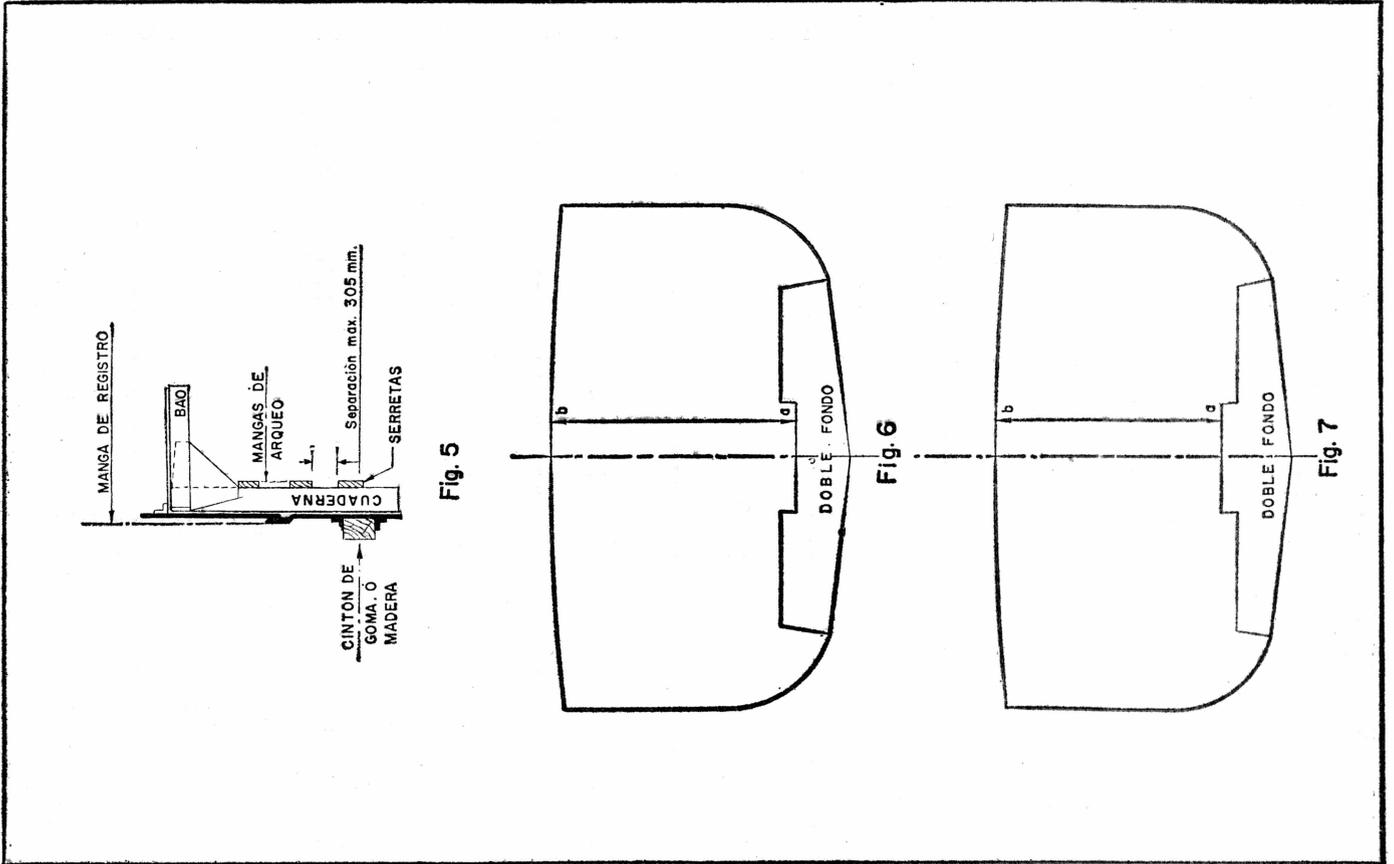
3.º *Puntal de registro*.—Es la distancia vertical, medida en

el plano longitudinal de simetría del buque y en la mitad de la esloza del registro, entre la cara inferior de la cubierta de arqueo y la carga superior del ciclo del doble fondo o de las varengas (ver a b, fig. 4).

Cuando la vertical bajada en la mitad de la esloza de registro encuentre un nicho o un saliente en el doble fondo, el puntal de registro se mide, según sea el caso, hasta el fondo del nicho o hasta el cielo del saliente (ver a b, figs. 6 y 7).

En los buques que tengan tres o más cubiertas, se medirá un puntal de registro suplementario, a partir de la cara inferior de la cubierta superior (ver c d, fig. 4).

Esloza total.—Es la esloza máxima, es decir medida entre los puntos extremos de proa y popa de la estructura del buque (ver figuras 1 y 2).



ESTADO ESPAÑOL

APENDICE NUM. 3



CERTIFICADO DE ARQUEO

Nombre del Buque : _____

CLASIFICACION DEL BUQUE	NACIONALIDAD	MATRICULA - FOLIO - LISTA	SEÑAL DISTINTIVA	CLASE DE PROPULSION
LUGAR Y FECHA DE CONSTRUCCION	NOMBRE Y SEÑAS DE LOS CONSTRUCTORES		NOMBRE Y SEÑAS DE LOS ARMADORES	
Número de Cubiertas: Cubiertas y Shelter	Descripción de la Roda:	Número de Hélices:		
		id. de Palas por Hélice:		
Nº de palas:	Descripción del Codaste:	id. de Chimeneas:		
		Descripción del Aparato Motor:		
Aparejo:	Material del Casco:			
DIMENSIONES PRINCIPALES				METROS
Eslora total, desde los puntos extremos de proa y de popa de la estructura del buque				
Eslora de Registro, desde la cara de proa de la extremidad superior de la roda hasta la cara de popa de la extremidad superior del Codaste:				
Manga de Registro, máxima fuera de forros.				
Contorno hasta la Cubierta más elevada ó Shelter (cuando se Arquee por la Regla II)				
Puntal de registro en el plano longitudinal de simetría y en la mitad de la eslora de registro, entre la cara inferior de la cubierta de arqueo y la cara superior del cielo del doble fondo o de las varengas.				
Puntal de Registro suplementario, en el plano longitudinal de simetría y en la mitad de la eslora de registro, entre la cara inferior de la cubierta superior y la cara superior del cielo del doble fondo o de las varengas.				

Certifico: que el buque ha sido medido por la Regla _____, siendo sus toneladas los siguientes:			METROS CUBICOS	TONELADAS MOORSOM
Si no sumerge la marca de arqueo If the tonnage mark is not submerged	Tonelaje Bruto:			
	Descuentos:			
	Tonelaje Neto:			
Si sumerge la marca de arqueo If the tonnage mark is submerged	Tonelaje Bruto:			
	Descuentos:			
	Tonelaje Neto:			

Madrid..... de..... de 19.....

EL JEFE DE LA SECCION

EL DIRECTOR GENERAL DE BUQUES

VOLUMENES Y TONELAJES DE ARQUEO

DESIGNACION		Si no sumerge la Marca de Arqueo		Si sumerge la Marca de Arqueo	
		Metros Cubicos	Toneladas Moorsom	Metros Cubicos	Toneladas Moorsom
VOLUMEN PRINCIPAL = Volumen bajo la Cubierta de arqueo					
ESPACIOS POR ENCIMA DE LA CUBIERTA DE ARQUEO	1er. Entrepunte				
	2º id.				
	Entrepunte Shelter =Espacios no Exentos				
	Castillo. = id. id.				
	Ciudadela = id. id.				
	Toldilla = id. id.				
	Saltillo = id. id.				
	Troncos = id. id.				
	Casetas sobre o por encima de la Cubierta Superior. = id. id.				
	Espacios situados encima de la Cubierta Superior que, a petición del Armador, han sido incluidos en los Espacios de Maquinas.				
	Exceso de Escotillas				
	TONELAJE BRUTO				
DESCUENTOS	ESPACIOS RESERVADOS AL CAPITAN Y A LA TRIPULACION	Para uso del Capitán.		Metros Cubicos	
		Para uso de la Tripulación			
		Gambuza			
	ESPACIOS NECESARIOS PARA LA NAVEGACION Y LA MANIOBRA DEL BUQUE	Para la Navegación.			
		Cámaras de Bombas			
		Pañoles del Contramaestre			
		Pañol de Velas o Redes			
		Lastres de Agua no situados en el doble fondo			
	Descuento por Espacios de Máquinas (Limitado, si procede al 55% del tonelaje bruto una vez deducidos los descuentos anteriores).				
	TOTAL DESCUENTOS				
TONELAJE NETO					

